

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

ANTECEDENTES

- I En 10 de febrero del 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Por lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación, diversas leyes secundarias en materia electoral: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP).
- III El 9 de abril del 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, la Ley número 53, en la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Constitución Local) entre otras, las relativas a la materia político-electoral, aprobadas por la Honorable Legislatura del Estado.
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado*, mediante número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante decreto número 605, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado* con número extraordinario 474, el 27 de noviembre de 2015.

- V** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las y los ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron al cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG228/2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó la reforma a los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.
- VII** El 23 de octubre de 2016, en sesión ordinaria mediante Acuerdo OPLEV/CG235/2016 el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, reformó, derogó y adicionó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo Reglamento de Comisiones).
- VIII** El 9 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo OPLEV/CG242/2016 se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo Reglamento de Fiscalización para las APES).

- IX** El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- X** El 11 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo OPLEV/CG266/2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó la creación e integración de comisiones, entre las que se integró la Comisión Especial de Fiscalización, para el Proceso Electoral 2016-2017, misma que quedó integrada de la siguiente manera: Consejero Presidente, Jorge Alberto Hernández y Hernández; Consejeras Integrantes, Tania Celina Vásquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda; y como Secretaria Técnica, la Directora de la Unidad de Fiscalización.
- XI** El 20 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria mediante Acuerdo OPLEV/CG298/2016 el Consejo General aprobó los programas anuales de trabajo de las comisiones especiales y temporales de este órgano electoral local.
- XII** El 31 de enero de 2017, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG017/2017 el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó el Manual General de Contabilidad para el registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales.
- XIII** El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión Especial de Fiscalización mediante Acuerdo A03/OPLE/VER/CEF/10-02-17, aprobó el Manual para elaborar el Programa Anual de Trabajo de las Asociaciones Políticas Estatales; mismo que se agrega al presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral; y el artículo 1, párrafo segundo del Reglamento Interior del OPLE.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, Organismo Público de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales de la materia, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 Que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7 Que de conformidad con lo que establece el artículo 108, fracción X, del Código Electoral, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, tendrá entre sus atribuciones la de fiscalizar, y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto presente la Unidad de Fiscalización y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- 8 Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las Asociaciones Políticas Estatales, respecto del monto y aplicación de los recursos que reciban, así como de su destino y aplicación, de acuerdo a lo que establecen

los artículos 30, 32 y 122 párrafos primero y quinto, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del Código Electoral; y en su caso, las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en materia de fiscalización de los partidos políticos. Esto de conformidad en lo establecido en los artículos 122, párrafo cuarto del Código Electoral, en relación con los numerales 195 de la LGIPE y 8 de LGPP.

- 9 La asociación política, es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad. Sólo podrá participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos, además gozarán de derechos y prerrogativas, y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la LGPP, la Constitución Local y el Código Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Estado.

- 10 Las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, de acuerdo con el artículo 23 del Código Electoral.

- 11 Que las Asociaciones Políticas Estatales, tendrán los siguientes derechos: contar con personalidad jurídica propia; ostentarse con su denominación propia y difundir su ideología; realizar las actividades necesarias para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas; celebrar convenios con el objeto de aliarse o unirse entre sí, de manera permanente o transitoria; gozar del régimen fiscal previsto; recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política; y los

demás que les confieran el Código Electoral y las demás leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Electoral.

- 12** Que las Asociaciones Políticas Estatales tendrán las obligaciones siguientes: acatar los acuerdos del Consejo General del OPLE; cumplir con los lineamientos y normas que rijan su vida interna; mantener vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro, el cumplimiento de lo anterior deberá verificarse anualmente previo acuerdo del Consejo General; registrar ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral los convenios de alianza o unión entre sí, de manera permanente o transitoria, para que surtan efectos; comunicar al Organismo Público Local Electoral, en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos; informar al Organismo Público Local Electoral, en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normativa que corresponda. Ser auditadas y verificadas en términos de la normativa de fiscalización que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, inclusive en caso de pérdida del registro; poner a disposición del erario estatal los bienes que hubiesen adquirido con fondos del financiamiento público, en el caso de la pérdida del registro; y cumplir con las disposiciones de dicho Código. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Electoral.
- 13** Que el artículo 97, fracciones III y IV del Código Electoral señala que una Asociación Política Estatal perderá su registro cuando deje de satisfacer los requisitos necesarios para su registro ante este Organismo Electoral e incumpla las obligaciones que establece este Código.

- 14 Que de conformidad con lo que establece el artículo 108, fracción X del Código Electoral, las asociaciones políticas están sujetas a la obligación de ser fiscalizadas por el Órgano Electoral Local, toda vez que podrán recibir recursos de carácter público así como también privado, mediante la evaluación y revisión que al respecto presente la Unidad de Fiscalización de los ingresos y egresos utilizados por las asociaciones políticas, con base al procedimiento que establece el Reglamento de Fiscalización para las APES.

- 15 Que el Reglamento de Fiscalización para las APES, establece las reglas relativas al sistema de fiscalización de recursos de las asociaciones, incluyendo los inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de las mismas y la presentación de los informes relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; así como el Manual General de Contabilidad de las APES que proporciona las herramientas y material necesario, para el adecuado manejo y registro contable sobre los ingresos totales y gastos ordinarios. Lo anterior con fundamento en el artículo 122, párrafo quinto, fracciones I y II del Código Electoral.

- 16 Que los artículos 80 y 81 del Reglamento de Fiscalización para las APES, y 35 de los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, establece la obligación de planificar de manera anual, la realización de actividades relacionadas con los fines de la asociación política estatal, enfocadas al desarrollo de la vida democrática y la cultura política; fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas; así como la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad, mediante una adecuada definición de sus objetivos y metas que pretenda alcanzar, de manera que se utilicen los recursos con eficiencia y eficacia.

- 17** Con base en lo anterior, el Programa Anual de Trabajo (PAT) que deberán presentar las asociaciones políticas estatales, a finales del mes de febrero, a la Unidad de Fiscalización para la rendición de cuentas, y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su permanencia deberá contener lo siguiente:
- a) Misión: ésta debe ser comunicativa, concisa y expresar claramente cuál es el propósito o fin que persigue la Asociación.
 - b) Visión: es un enunciado en tiempo futuro, el cual, representa lo que la Asociación desea alcanzar en un tiempo determinado.
 - c) Objetivos: Por medio de éstos, se define que es lo que se pretende lograr, deben ser realistas, flexibles y claros.
 - d) Metas: es un elemento cuantificador de los objetivos o propósitos del programa en un marco de tiempo, señala cuánto queremos alcanzar en cada objetivo.
 - e) Líneas de Acción: se refiere al grupo de actividades que realizarán en términos generales.
 - f) Periodo: deberá delimitar el espacio y tiempo específico, a fin de identificar el inicio y fin de las líneas de acción a desarrollar.
 - g) Cronograma: deberá contener las líneas de acción y fechas de ejecución, así como los responsables de su seguimiento.
 - h) Justificación: se refiere a la problemática mostrada por la cual debe ejecutarse el proyecto del PAT.
 - i) Presupuesto: debe ser asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto.
- 18** En concordancia con las disposiciones constitucionales y legales, así como los razonamientos anteriormente expuestos, este Consejo General considera propicio emitir el Manual para elaborar el Programa Anual de Trabajo de las Asociaciones Políticas Estatales, el cual busca orientar y promover la rendición de cuentas y, la permanencia y registro de las asociaciones

políticas estatales; estableciendo la metodología para la adecuada planificación de las actividades y promover un gasto orientado a resultados. Dicho manual se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan. Por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 y 195, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; 22, 23, 28, 29, 30, 32, 97 fracciones III y IV, 99, 101, 102, 108 fracciones X y XLI, 122 párrafo primero, cuarto, quinto, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 80, 81, 90 y 91 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales y 35 de los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual para elaborar el Programa Anual de Trabajo de las Asociaciones Políticas Estatales, en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, así como del Manual para elaborar el Programa Anual de Trabajo de las Asociaciones Políticas Estatales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de febrero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE